



RESOLUCIÓN N° **731**-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 26 de Agosto de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SERIE – A SENAVE N° 0047142 de fecha 07 de abril de 2026; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1155/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 88/258/2026, fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 011/2026, de fecha 09 de abril de 2026, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de productos vegetales, por no contar con las documentaciones que avalen su procedencia. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por técnicos del SENAVE en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, y se encuentran documentados en las Actas de Intervención DNIT – COIA N° 417/26, y en el Acta de Fiscalización SERIE A SENAVE N° 0047142/26 y N° 0047111/26 fechadas del 07 y 08 de abril de 2026.

Que, según el Acta de Fiscalización SERIE A SENAVE N° 0047142/26, de fecha 07 de abril de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, procedieron a la verificación de un depósito sin identificación, ubicado en Avda. San Antonio c/ Acosta Ñu de la ciudad de San Antonio del Departamento Central, donde fueron incautadas veinticinco (25) bolsas de cebollas de 20 kg c/u, por carecer de la documentación legal y sanitaria exigible. Asimismo, se dejó constancia de que los productos se encontraban en poder del señor Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340.

Que, posteriormente, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047111/26, de fecha 8 de abril de 2026, y en seguimiento del procedimiento documentado mediante el Acta de Fiscalización Serie A SENAVE N° 0047142/26, realizado conjuntamente con la DNIT, según Acta de Intervención DNIT - COIA N° 417/26, técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito ubicado en el km 16,5 de la ruta Transchaco, ciudad de Mariano Roque Alonso, donde se encontraban almacenados los productos incautados, a fin de extraer muestras de cebolla para su correspondiente análisis laboratorial; quedando el remanente de la carga bajo custodia de la DNIT.

Que, obra en autos el Acta de Intervención N° 417/26, de fecha 07 de abril del 2026, mediante la cual los funcionarios de la DNIT - COIA dejaron constancia de la



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° **731**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

verificación a un depósito sin identificación, ubicado en Avda. San Antonio c/ Acosta Ñu de la ciudad de San Antonio del Departamento Central. Durante la verificación se incautaron veinticinco (25) bolsas de cebollas de 20 kg c/u, por carecer de la documentación legal y sanitaria exigible. Además, se consigna que los productos se encontraban en poder del señor Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340.

Que, a fs. 09 y 10 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para análisis de sanidad, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047111/26.

Que, a fs. 10 y 13 de autos, obran las documentaciones relacionadas con los resultados laboratoriales de las muestras, indicando que, conforme al informe del Laboratorio de Sanidad Vegetal, no se registraron hallazgos relevantes en los análisis de Bacteriología, Micología y Acarología; y, por parte del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, no se determinaron residuos superiores al Límite Máximo.

Que, a fs. 15 de autos, obra por correo institucional (ZIMBRA) de fecha 02 de junio de 2026, por la cual la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC) informó que el señor Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340, se encuentra registrado como conductor y comerciante en la APP DTVe.

Que, a fs. 17 de autos obra el Memorando DCIV N° 94/2026, de fecha 08 de junio de 2026, mediante el cual el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales informó que no se encuentra registrado, bajo el nombre Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340, depósito alguno en la base de datos de registros de productos y subproductos vegetales.

Que, a fs. 20 de autos, obra el Memorandum N° 137/26, de fecha 29 de junio de 2026, de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, donde informa que en el Sistema Informático de Registro Único del SENAVE (SIRUS – TES), el local comercial Frutería y Verdulería Virgen del Carmen y el señor Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340, no se halla registrado o inscripto en el SENAVE, como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni se halla inscripto bajo ninguna de las otras reglamentaciones establecidas, y/o exigidas por el SENAVE, área vegetal – Unidad de Registro.

Que, a fs. 21 de autos, obra el Memorando DTV N° 120/26, de fecha 22 de julio de 2026, mediante el cual el Departamento de Trazabilidad Vegetal informó que no se visualiza que el local denominado “Frutería y Verdulería Virgen del Carmen” se encuentre incorporado con ese nombre en el Sistema de Trazabilidad Vegetal del SENAVE, ni que cuente con Registro de Medios de Transporte de Frutas y Hortalizas in Natura. Asimismo, informó que el señor Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340, figura





RESOLUCIÓN N° 131

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

incorporado bajo dicho nombre en el Sistema de Trazabilidad Vegetal del SENAVE, con los perfiles de conductor y comercio creados en fecha 03 de julio de 2025, y que en la base de datos del sistema no constan documentos de trazabilidad DTV emitidos, recibidos o transferidos con dicho usuario.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 18.- “Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012” establece:



Miguel Caballero
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°...731...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 2°.- “ESTABLECER, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.

Artículo 3°.- “DISPONER, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.

Artículo 4°.- “DISPONER, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limon*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 14.- “Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.





RESOLUCIÓN N°.....731

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 *“Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para Productos y subproductos de origen vegetal”*, dispone:

Artículo 4°.- *“DISPONER que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.*

Artículo 11.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, de acuerdo con las constancias del expediente y el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047142/26, se describe la intervención interinstitucional realizada por técnicos del SENAVE junto a la DNIT y la Policía Nacional en la “Frutería y Verdulería Virgen del Carmen”, ubicado en la Avda. San Antonio de la ciudad de San Antonio, donde se procedió al decomiso de veinticinco (25) bolsas de cebolla, las cuales se encontraban en poder del señor Herminio Alonso; este cargamento no contaba con la documentación legal mínima para acreditar su importación, origen y sanidad, omitiendo la presentación de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), el Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario de Exportación del país de origen.

Que, en cuanto a la fundamentación jurídica de la infracción, los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen con carácter obligatorio la presentación de la AFIDI y el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador, estos requisitos tienen la finalidad técnica de obtener datos precisos sobre la condición fitosanitaria de los productos para prevenir el riesgo de introducción y dispersión de plagas cuarentenarias o enfermedades exóticas, preservando de esta manera la sanidad vegetal y la salud pública en el territorio nacional. El incumplimiento de estas exigencias constituye una infracción directa a las normativas legales y reglamentarias que rigen la materia.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 731

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Que, asimismo, la Resolución SENAVE N° 830/22 establece los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal. En el caso particular, se constató que el señor Herminio Alonso no posee habilitación ni se encuentra inscripto bajo los lineamientos de esta resolución, figurando únicamente como conductor y comerciante en la APP DTVe, circunstancia que configura una supuesta infracción a las disposiciones del Anexo I de la citada Resolución SENAVE N° 830/22.

Que, respecto a la comercialización, tenencia y almacenamiento de los productos, la conducta también se encuadra en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 479/2021 y de la Resolución SENAVE N° 753/2022, que dispone la obligatoriedad de que todo lugar destinado como depósito cuente con la habilitación y registro del SENAVE. Al constatarse que el local intervenido no posee registro ante la institución, se configura una supuesta infracción administrativa. El incumplimiento de estas condiciones sanitarias y administrativas hace a los responsables sujetos de sanciones conforme a la Ley N° 2459/04.

Que, por tanto, considerando que los elementos de convicción acumulados demuestran la supuesta infracción a las disposiciones de la Ley N° 123/91, el Decreto N° 139/93, la Resolución SENAVE N° 830/22, la Resolución SENAVE N° 479/2021, y la Resolución SENAVE N° 753/2022, resulta procedente la instrucción de un sumario administrativo contra el señor Herminio Alonso.

Que, en cuanto a la responsabilidad, de las constancias obrantes en el expediente surge que las mercaderías objeto del procedimiento se encontraban en poder del señor Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340, al momento de la intervención, correspondiendo determinar en el marco del sumario administrativo su eventual responsabilidad respecto de los hechos constatados.

Que, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente MEI N° 88/258/2026 y las normativas aplicables al caso, se presume que se han detectado infracciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, del artículo 3° del Decreto N° 139/93, de la Resolución SENAVE N° 753/2022 y del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del señor Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340; en consecuencia, corresponde la instrucción de sumario administrativo, a fin de que, en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y la Jueza Instructora designada pueda dilucidar los hechos y determinar la responsabilidad.

Que, corresponde determinar la responsabilidad del señor Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad



RESOLUCIÓN N° 731

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1351/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 1155/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario al señor Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, la Resolución SENAVE N° 753/2021 “*Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal*” y del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Herminio Alonso**, con C.I. N° **4.163.340**, responsable de las mercaderías halladas en el local comercial denominado “**Frutería y Verdulería Virgen del Carmen**”, sito en la Avenida San Antonio c/ Acosta Ñu de la ciudad de San Antonio - departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, de la Resolución SENAVE N° 753/2022 “*Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal*”, y del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° **131**-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

~~**Artículo 4°.- COMUNICAR**~~ a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RS/mc/cg/rp

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

